



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00017/COMECyT/IP/2016.

Siendo las diez horas del día veintinueve del mes de julio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P.50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el C. Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT.

El presente acto, se lleva a cabo con fundamento en el artículo 49 fracciones XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de julio de 2016 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso".

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00017/COMECyT/IP/2016.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

3. Con fecha 07 de julio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió a los servidores públicos habilitados Titulares de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación; Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos; Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Unidad de Sistemas y Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. En fecha 11 de julio del año 2016, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Se hizo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos, registros y soportes documentales que genera esta Unidad Administrativa y de la cual se desprende que no se localizó documento alguno que contenga la información materia de la solicitud; por lo que no existe información referente a... "Si el señor Ricardo Beltrán Torres, labora para esa institución (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea). En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso"*.
5. En este orden de ideas, en fecha 12 de julio del año en curso, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"Con fundamento en los artículos 4, 10, 11, 12 y 59 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 1º de julio de 2016, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); le manifiesto que en la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación no se cuenta con información para emitir la respuesta correspondiente, toda vez que se realizó una búsqueda en los registros y archivos que genera y posee esta unidad administrativa, sin encontrarse información al respecto"*.
6. En la misma fecha 12 de julio de los corrientes, se recibió la respuesta de la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *..."con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de folio 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 de julio del año en curso recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), presento a continuación la respuesta a la solicitud. En cuanto al punto referido por el solicitante que versa sobre lo siguiente: "Si el señor Ricardo Beltrán Torres para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso", le informo que no existe información generada, recibida o gestionada, respecto a lo descrito en el punto anterior, toda vez que se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma y no fue localizada en los archivos, registros y soportes documentales que posee la unidad administrativa a mi cargo".

7. Asimismo, el día 13 de julio del año 2016, se recibió la respuesta del servidor público habilitado, Jefe de la Unidad de Sistemas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"con la finalidad atender la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 01 de julio de 2016, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito responderle que en esta Unidad no existe documentación relacionada o que contenga la información solicitada; ello se deriva la búsqueda exhaustiva de la misma, realizada en los archivos, registros y demás soportes documentales que genera esta Unidad".*
8. Finalmente, en fecha 25 de julio del año en curso, se recibió la respuesta del servidor público habilitado, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quien respondió: *"En atención a conocer: Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución; (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea). En caso de colaborar ahí, bajo que tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso". Me permito informar a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa y de los servidores públicos responsables de las áreas de Recursos Humanos y Adquisiciones de Bienes y Servicios, la persona a que hace referencia la petición de información, no forma parte de la plantilla de personal de base, por contrato por tiempo determinado, honorarios asimilables ni por servicios externos. Con fundamento en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

De conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracciones XII y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Transparencia, formulo el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, que a la letra dice: **"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso"**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 49 fracciones XII y XIII, 58 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169



fracción II y 170 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Ahora bien, el derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida.
4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionara la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá **garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática,** por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
(...)

Artículo 12.
(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
I. (...)

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

5. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II", en su considerando DÉCIMO estipula que "cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".
6. En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

RESOLVE

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SEGUNDO: Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 00017/COMECyT/IP/2016, en la que requiere lo siguiente:

"Si el señor Ricardo Beltrán Torres labora para esa institución, (sin importar la modalidad bajo la cual se encuentre, ya sea por contrato, nombramiento como servidor público, servicio externo, contratación externa o cualquiera que sea) En caso de laborar ahí, bajo qué tipo de contratación se encuentra, puesto y fecha de ingreso".

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 49 fracción XIII y 168 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo, para que notifique la presente resolución al particular y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia; así como de los demás relativos y aplicables de la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
y Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

C. Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno del COMECYT

Estas firmas corresponden a la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con la solicitud de información pública número 00017/COMECyT/IP/2016 de fecha 29 de julio de 2016.